

DESIGNACION DE REVISOR FISCAL EN SOCIEDADES **(Concepto CCTCP 273 de Septiembre 4 de 2000)**

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Se indaga acerca de si los ingresos recibidos para terceros o en el caso de las ventas de los distribuidores de combustibles, que no se reflejan en las declaraciones tributarias, se tienen en cuenta para determinar si se está obligado a presentar las declaraciones firmadas por contador público o en el caso de sociedades para determinar la obligación de tener revisor fiscal.

CONSIDERACIONES

La obligación de designar revisor fiscal en el caso de las sociedades de personas (limitada, colectiva, comandita simple)[\[1\]](#) y sociedades de hecho, depende del monto de los ingresos y/o de los activos a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. La ley 43 de 1990, dispone en su artículo 13, parágrafo 2º, que será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, cuyos activos brutos a diciembre 31 del año inmediatamente anterior sean o excedan de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan de tres mil salarios mínimos.

De acuerdo con esta norma legal, hoy vigente, la base para determinar la obligación de designar Revisor Fiscal depende de los INGRESOS y de los ACTIVOS. Por definición del artículo 38 del decreto 2649 de 1993, “los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital”.

CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En el caso de los comisionistas, e intermediarios en general, cuya actividad implica desarrollar labores, tareas o transacciones generadoras de ingresos para terceros, la percepción de tales ingresos, que como su nombre técnico lo indica no son propios sino para o de terceros, no tienen la connotación de afectar el estado de resultados del intermediario y, por ende, tampoco sirven para determinar los ingresos base de obligación para tener Revisor Fiscal.

Los ingresos recibidos para terceros son, legal y técnicamente, un pasivo para el intermediario, pasivo que debe ser reconocido y mantenido dentro de sus acreencias (cuenta 2815 del PUC para comerciantes, decreto 2650 de 1993), hasta que sea satisfecho.

En lo que hace relación con la firma de las declaraciones tributarias, por contador público (que no por revisor fiscal), consideramos que los anteriores comentarios pueden permitirle los elementos de juicio necesarios, para encontrar la respuesta.

[\[1\]](#) No se mencionan las sociedades de capital (anónimas y en comandita por acciones), en razón de que ellas siempre están obligadas a tener revisor fiscal, sin consideración al monto de sus activos e ingresos.